00		Trop -	M	LU		ORD	EN DI	E COM	IPARE	NDO	O MEI	DIDA	CORR	ECTIV	Ά					
P	- 17		1	S	rug			Total Control	1111		TOWNS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COL						CN	0		
REPÚBLICA DE COLOMB		NACIONAL			PAL	111			III											
Nº INCID	1/	LOMBIA	DE C	CARICA	17	-	Т			6 126	Compa		20	. 4	20	4 4	461	Mg .mg		
				110	/ _	1		1.	FECHA	Y HC		arendo	San to	,-1	40-	11	40	4.0		
	NO	4	DÍA		1 2	2 3	MES 4	5	6	00	01 02	03		F 06	07	08 09	10	11	MI	NUTOS
20	20	1		V	7 8		10	11	12	12	13 14	15	16 1	7 18	19	20 2	1	23	2	20
	VÍ	A PRINCIP			UGAR		COMP	ORTAN	VÍA S	CON	TRARI	OAL	CON	VIVEN	CIA					
	AU DG TR V		70	0 O N	OMBRI			AU DG	VIA	- 1	NÚMER	8001	NOMBI	RE	01	e .		LOCA	LIDAD	/COMUN
BARRIO	Colm		RO					LICOS O			1	F	1.		4	(2				
	COLOR	IPO DOC	IIMENT					OS DEI			NFRAC	TOR		OMICILI] N	IEDIO D	E TRAN	SPOR	TE
C.C. T.E.	D.E. PAS	T.I. OTR	O CUAL	.?			7	-9	1	8	6 NAM	Z Z	TO A	OUME 7	NTO			T	4	EDAD
HO	110	5 6	-11	00	01		MBRES	YAPELL	IDOS D	EL PRES	JNTO IN	FRACT	OR.	1	1				-	-
11 6	lacco	1	DI		IÓN -		ENC	A	27.		_		29/	29		ONO	EIJÓ C	CELL	JLAR	
0.6	רחשמ	am	MAIL	0	/_	1	#	1	DEBAD	5 TAME	, NTO		ت ا	5//	82	28	Z	81	1 -	3
	N	IA			- Older State			run	din	nn	Bri	9	10	MUN	'a		1	0/	PAIS	bio
CCCC	3.	IPO DOCI	IMENTO	DETENTE	LA CUS	TODIA (PATRIA	A POTEST	AD (En	aso de c	ue el int	ractor s	ea meno	r de 18	años dil	igencie (este cam	po)	7	EDAD
C.C. C.E.	D.E. PAS	I.I. OTR	CUAL	!	NOM	BRES Y	APELLI	DOS DET	TENTE	A CHSTA										ZVAV
C/1-		11/11/11	2118							, 2031	J.A U I	AIMA	O IES I/			1141			A 5.4	-
			DI	RECCI	ON - I	RESID	ENCI	A				- 10		710	ELÉF	ONO	IJO O	CELU	LAR	Company of the last
		EN	AIL	an					EPAR	TAME	OTV			MUN	CIPIO				PAIS	
		-					DATO	OS DE	I EST/	DIEC	MAICN	TO		00	1			QI		
		RA	ZÓN S	OCIAI			DAI	03 DE	LESIA	ADLEC	IMIEN	10	AC	IVIDA	D CO	MERC	IAL	BE		
			NI	T	ALC: T					-1 %				DIE	ECCI	201				
														DIF	RECCIO	JIN				
10000							R	EPRES	ENTA	NTE L	EGAL							-		
C.C.	DOCUI C.		PAS						N	ÚMEF	O DE	DOCL	JMEN.	го	_					EDAD
		1				4.	MEDI	OS DE	POLI	CIAU	TILIZA	DOS								
REGISTRO /		\$		ACIÓN PO ADO PO	R PROTE	N				TRASL	ADO PA	RA PRO	CEDIMII DE TRAI							
O DE LA		古			NMEDIA			IVIDAD					CON O			1 10			_	
INCAUTACI		-	100000000000000000000000000000000000000	E1010000000000000000000000000000000000	CON FI								SIN OR			WENCE	MALES			
	014		5. DE	SCRIF	CION	DEL		PORTA	MIEN.					ONVIV	ENCL	A.	INALES	MUNICI	ONES	Y _
HECHOS:	lang	1/1/201	100	to-	de	cre	to	12%	mi	CKK	22/	1	0	91	15/	an	2/6	0	to	
DESCARGOS:		oe an	11	DY	un	n	01	9	PH	511	1	2	200	1			The State of			_
Cevi	107	25			= -11-		P-6.	C/1	7-		7-	m	2	10	m	e		WY?	-	>
MULTA GENE	N. 1	1			1.	6.	TIPO	DEM	EDIDA	COR	RECT	VA	100			A COLUMN		110		ZAR ANEXO 1
AMONESTAC	-	1	LIZACIÓN RUCCIÓN		-			ACIÓN PED		A DE CO	NVIVEN	ICIA [111			7.5	DE LA A	_		
	E MULTA				/		MOCIO	N DE BIE					II AG	LOMERA	CIONES	DE PÚBLI	CO NO C	OMPLEJ#	AS	CRA
AIFO D	- MOLIA	ARTÍ	1 CULO	2	3	3 (4)	NO A	APLICA	MULTA	GENE		ERAL	NO IN	/PONE	MEDI	DA CO	-	-	
1 2	3		6	7	8	9	0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9	-	A	B	C D
1 2	3 4	1 5	6	7	8	9	0						-	-	0	9	0	E	F	G H
1 2	3 4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	J	K L
EN	CONTR	A DE L	A MEI	DIDA	CORI	RECT	IVA,	CURS	RPON	EEL	RECU	RSO	DF A	PELA	CIÓN	2	S	In	DI.	
Inco	0001		8. A	UTORII	DAP CO	OMPE	TENTE	DOND	ESER	EMITE	LA OR	DEN D	ECON	PARE	NDO	-	3	1	NO.	1
Melli	133	201		L .	150	. DAT	OS D	EL/FU	NCION	VARIO	DEP	OLICI	A	1 11				91		
Grado, Apel	Non	J. h	on		60	Na	70	10	2					6 11	Pla	ca Poli	ial)).	15	7	4
Unidad /	1	(9)	16	9	,	,				adrante			2	THE ST		étong	88	20	0	21
Nota: El funcio extender docu documento pú	nario de políc	cia que recil o, consigne	oa directa una false	o indire dad o ca	ctamente ille parcia	dinero al o tota	o dádiv	as para n la verdac	etardar u i, incurri	omitir p	or acto c	ue deba	ejecuta en el cóc	r en el de	esempeñ	o de sus	funcione	es, o de i	igual fo	rma al
		nno, ei que	10.	ATOS	DEL (LOS)	ENTR	úblico in	ADO (S	la sanci	ASO I		EAPL	IQUE	hecho p	or dar u	ofrecer).			31 gica en
mbre y ap	- // -	won	0	-	M	Ur	50	7			MAI	No. C.	C.			115		ini	1510	
	11	OBSER	VACIO	NES D	ELUN	IEORI	MADO	DELA	POLIC	PIA AIA	CIGNA	Teléfo	no/Celu	lar 3	138	58	90	9	3	
ELD	resu	nte	2 /	24	901	POY	N	190	16	25	to	1	10	Hiv	m	2 -	HU	ELLA (IND	ICE DER	:CHO)
tom	peg	2 (0/8	200	2 Y	1	50	0//	9.			= '	;	e-r-c	416	-1				
J'	7	MALE	NIN	AG.						-										ECHO)
	FIRMA POL	ICIA	1	FIRM	A PRESUN	ITO INFR	ACTOR O	ADULTO R	ESPONSA	BLE	F	IRMA	ENTRE	VISTAD	00					100
OR	-/	DAGE	1.	100	1	-	10	-	-	BIS		-	/	14		3/16				

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma

in the Mase cc: 10 375 78 563

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- 1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:
 - a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa
 - b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general el cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.
- 2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:
 - a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
 - b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645 DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



s MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 03-08-20

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA INSPECCION DE POLICIA

incidente

Inspector 605 to 0 Inspección de policía N°_ Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25 126 11 4 903 Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la

referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 21:30 horas del día 01-08-20 en la dirección CIAIA · CYOZ se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Morcos Eliecer Quintoro CC 79186249 edad 53 años, residente en la dirección Chuntome 7#7-15. barrio Chon tame, del Municipio de Calica, teléfono celular 311828813 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art ____, Numeral ____ literal __, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así: infractor se encontraba se encontraba en 19 publica alcabalicas, en incomplimiento Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

vergo de un evento y me tome unas cervezas

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Placa 116579 Cedula 1/22/16875 Cuadrante

comparen do Anexos: 2/

carrera 5 N° 2-07 Centro Teléfono 3138890931

decun.ecajica@policia.gov.cowww.policia.gov.co

tin

INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAIICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.1338 10 DE AGOSTO DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114603".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) MARCOS ELIECER QUINTERO SALGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.186.249, en la orden de comparendo No.25126114603, de fecha primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. CONSIDERACIONES.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 ibídem de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 *CPACA*, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho:

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126114603, fue impuesta el día primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) MARCOS ELIECER QUINTERO SALGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.186.249, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No.25126114603, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No.25126114603, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) MARCOS ELIECER QUINTERO SALGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.186.249, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) MARCOS ELIECER QUINTERO SALGADO, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día lunes tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020) y el día viernes siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020).









ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) MARCOS ELIECER QUINTERO SALGADO, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No.25126114603, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) MARCOS ELIECER QUINTERO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.186.249, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) MARCOS ELIECER QUINTERO SALGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.186.249, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126114603, de fecha primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.









DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) MARCOS ELIECER QUINTERO SALGADO, a éste despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126114603, el (la) señor(a) MARCOS ELIECER QUINTERO SALGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.186.249, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126114603, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) MARCOS ELIECER QUINTERO SALGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.186.249. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No.25126114603.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los 10 DE AGOSTO DE 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA		
Elaboró	Diego Robayo	" Bruge"	Tec. Admin IP1		
Revisó y Aprobo	Sergio David Guecha González	(Dan)	Inspector Primero de Policía		

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





